



Constancia Secretarial. Hoy 4 de agosto de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **Jaime Alberto Fernández Arango y Luz Nancy Loaiza Martínez** recibieron correo electrónico el día **28 de junio de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 28 de junio de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 29 y 30 de junio de 2023.

Notificación surtida: 4 de julio de 2023.

Traslado 20 días: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, 1 y 2 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 1, 2, 3, 8, 9, 16, 16, 20, 22, 23, 29, 30 de julio de 2023., por ser fin de semana, festivos.

Dentro del término, la demandada Luz Nancy Loaiza Martínez presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones.

El demandado Jaime Alberto Fernández Arango no contestó la demanda.

Así mismo, se informa que aún falta por notificar al señor Jhon Sebastián Marulanda Jiménez.

El Centro de Servicios Judiciales devolvió las diligencias de notificación del señor Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, por lo que el demandado no quedó notificado

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor

170013103002202300106



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 620

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Jairo Aldemar Gómez Marín, Clemencia Tamayo Muñoz, Sofia Gómez Tamayo y Jeiffry Mateo Gómez Tamayo en contra de Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez y la Equidad Seguros Generales O.C., y teniendo en cuenta que la demandada y Loaiza Martínez, presentó contestación dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admite dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Laura Catherine Castro Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.794.808 y T.P.318.259 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por la poderdante.

Según el informe secretarial el demandado Jaime Alberto Fernández Arango, no se pronunció dentro del término concedido para ello.

Así mismo, se agrega la devolución de la notificación al demandado Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, realizada por el Centro de Servicios Judiciales y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines respectivos; y en tal virtud, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de realizar las gestiones pertinentes con el fin de notificar integralmente a los convocados, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Luz Nancy Loaiza Martínez, no se dará traslado, hasta que se consume la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b59b6ddbbafe333919b1935e2fcc09893ed4d1a045c1cb90c9732d2d7f1cf**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>